



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

GABINETE DE COORDINACIÓN
Y ESTUDIOS

O F I C I O

S/REF. Escrito de fecha 23 de abril de 2020
N/REF.
FECHA: 30 de abril de 2020
ASUNTO: Solicitud de adopción de medidas
DESTINATARIO **SRA. DOÑA. MERCÈ FERRAN ALONSO. PRESIDENTA DEL CODPCAT.**

En relación con su reciente escrito solicitando determinadas medidas para el sector profesional de los detectives privados, desde este Ministerio se comparte plenamente la preocupación al respecto, habida cuenta de la situación de excepcionalidad generada por la pandemia de COVID-19.

En este sentido, como indica el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, no se recoge la seguridad privada en general como un servicio esencial.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 7 relativo a la limitación de la libertad de circulación de las personas, recoge que:

“Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) ...

CORREO ELECTRÓNICO:

ses.normativa@interior.es

AMADOR DE LOS RÍOS, 2
28010 - MADRID
TEL.: 91 537 19 21
FAX: 91 537 19 44

CSV : GEN-bec7-21cd-e841-55f8-42f8-5084-93f3-4c97

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 30/04/2020 14:13 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 30/04/2020 14:13





c) *Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.”

En este mismo sentido, hay que señalar que el artículo 10 del citado real decreto, relativo a las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, no suspende el desarrollo de esta actividad profesional.

Dado lo anterior, se comunica que los detectives privados no se encuentran excluidos de la posibilidad de circular por las vías públicas para el desarrollo de la actividad profesional, sin perjuicio de acreditar debidamente tal circunstancia en caso de ser requeridos para ello por los agentes de la autoridad, respetando en cualquier desplazamiento las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Asimismo, se da traslado de su escrito a la Dirección General de la Policía para su conocimiento.

Lo que se le traslada a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR DEL GABINETE
José Antonio Rodríguez González

